	REPUBLICA DE COLOMBIA **Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.** **Edificio Nemqueteba- Calle 12C No 7-36 Piso 12** **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO ORDINARIO LABORAL 046-2023-00370

DEMANDANTES	**ANA LUZ RUIZ RUIZ, JUAN DIEGO BOHÓRQUEZ RUIZ, LAURA VALENTINA BOHÓRQUEZ RUIZ** y **YINNET ESTEFANÍA BOHÓQUEZ ROJAS**
DEMANDADAS	**ERUM SAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA, CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, GEOTRANSPORTES SAS**
LLAMADAS EN GARANTÍA	**EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS CONFIANZA Y SEGUROS DEL ESTADO**

ASISTENTES

Partes	**Nombre**
Demandante	Ana Luz Ruiz Ruiz, Juan Diego Bohórquez Ruiz, Laura Valentina Bohórquez y Yinnet Estefanía Bohórquez Rojas.
Apoderada Demandante	Abg. Martha Lucía Naranjo Ramírez)
Demandadas	ERUM SAS (R.L. Nubia Marina Salinas Castro), Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana (R.L. Pedro Samuel Gómez Gómez), Consorcio Vial Relleno Sanitario (R.L. Ernesto Chalela), Geotransportes SAS (R.L. Carlos Diego Neira Marmolejo)
Apoderado Erum SAS	Abg. Mario Alexander Correa Correa
Apoderado Unidad Administrativa Servicios Públicos	Abg. Ancibar Andrés León Albarracín
Apoderado Doña Juana	Abg. Juan Camilo Reinosa Riveros
Apoderado Consorcio Vial Relleno Sanitario	Abg. Santiago Gabriel Barrera Molina
Apoderado Geotransportes SAS	Abg. Santiago Julián Neira Marmolejo
Llamadas en garantía	Equidad Seguros Generales (R.L. Valeria Ramírez Vargas)
Apoderada Seguros Confianza	Abg. Astrid Johanna Cruz
Apoderada Seguros del Estado	Abg. Liliana López Díaz
Apoderada Equidad Seguros Generales	Abg. Valeria Ramírez Vargas

A los 31 días de julio de 2025, siendo las 2:30 p.m., día y hora señalados en el auto que antecede, la suscrita juez en asocio con su secretaria se constituye en audiencia pública y la declara abierta, dentro del proceso

ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por **ANA LUZ RUIZ RUIZ, JUAN DIEGO BOHÓRQUEZ RUIZ, LAURA VALENTINA BOHÓRQUEZ RUIZ** y **YINNET ESTEFANÍA BOHÓQUEZ ROJA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS, identificada con Nit. 900.701.533-7, representada legalmente por Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que actúe como apoderada judicial principal y a la abogada VALERIA RAMÍREZ VARGAS, quien se identifica con la C.C. No. 1.193.223.694 y T.P. 427.756 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública 2779 del 2 de diciembre de 2021, de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá y los poderes incorporados en los archivos PDF 44 y 51 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada LILIANA LÓPEZ DÍAZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.130.617.530 y T.P. 303.506 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la llamada en garantía Seguros del Estado en los términos y para los efectos del poder incorporado en el archivo 28 del PDF 35 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS SAS, identificada con Nit. 900.729.647-1, representada legalmente por Astrid Johanna Cruz, quien se identifica con la C.C. No. 40.186.973 y T.P. 159.016 para que actúe como apoderada judicial principal, y al abogado STIWARD DÍAZ TRESPALACIOS, quien se identifica con la C.C. No. 1.042.004.160 y T.P. 418.280 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado sustituto de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas SA – Confianza, en los términos y para los efectos del poder incorporado en el archivo PDF 43 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada MARTHA LUCÍA NARANJO RAMÍREZ quien se identifica con la C.C. No. 52.409.782 y T.P. 159.324 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial del demandante Juan Diego Bohórquez Ruiz, actualmente mayor de edad, en los términos y para los efectos del poder incorporado en el archivo PDF 47 del expediente digital.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

AUTO:
Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO:

Declarar superada la etapa de decisión de excepciones previas.

Notificados en estrados.

Parte demandada ERUM SAS presentó recurso de reposición.

AUTO:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa denominada falta de jurisdicción y competencia propuesta por la demandada ERUM SAS.

SEGUNDO: DECLARAR superada la etapa de decisión de excepciones previas.

TERCERO: Continuar con el trámite del presente proceso.

CUARTO: COSTAS a cargo de ERUM SAS, a favor de la parte actora. Liquídense por secretaría en su debida oportunidad incluyendo como agencias en derecho, el equivalente a $300.000.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

AUTO:
Se declara que no hay medidas de saneamiento por adoptar.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO:

En el presente asunto el litigio se circunscribe en determinar:

Si el accidente sufrido por Silverio Bohórquez Vivas el 16 de julio de 2022, ocurrió por culpa suficientemente comprobada, ante la falta de medidas de prevención y por incumplimiento de las obligaciones del empleador ERUM SAS y las sociedades contratantes de este último.

En el supuesto de confirmarse dicha premisa, corresponderá a este despacho judicial examinar la procedencia de imponer condena por concepto de la indemnización total y ordinaria de perjuicios consagrada en el artículo 216 del CST, a título de lucro cesante, daño moral y daño emergente.

De prosperar las dos pretensiones anteriores, se determinará si las demandadas Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana SA, el Consorcio Vial Relleno Sanitario y Geotransportes SAS, fueron beneficiarias del servicio que prestaba el trabajador Silverio Bohórquez Vivas al momento del accidente de trabajo y, en tal virtud, deben responder solidariamente por las condenas impuestas.

Y finalmente, se verificará si le asiste alguna responsabilidad a Seguros del Estado SA, La Equidad Seguros Generales y Seguros Confianza, en virtud de los llamamientos en garantía realizados por este trámite judicial.

Notificados en estrados.

Apoderado de Consorcio Vial Relleno Sanitario, Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana SA presentó recurso de reposición y el primero solicitó adición.

AUTO:
PRIMERO: ADICIONAR dos puntos de análisis al presente litigio: i) verificar si el contrato de Geotransportes SAS y el Consorcio Vial Relleno Sanitario, se encontraba vigente al momento del deceso del causante y, ii) verificar si efectivamente se estructuran los presupuestos establecidos en el artículo 34 del CST para declarar la solidaridad.

Notificados en estrados.

Apoderada de la parte actora propone recurso de reposición.

AUTO: No se repone la decisión.

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO:

1.) **A FAVOR DE LA DEMANDANTE:**

a. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de ERUM SAS, Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana SA, Consorcio Vial Relleno Sanitario y Geotransportes SAS. Se niega el interrogatorio de parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
b. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Johan Sebastián Largo Arévalo, Gloría Inés Quintana Quintana, Luz Angélica Díaz Mamanché, Nini Johanna Chávez Mayorga, Yolanda Rojas Díaz, Gisell Lorena Ramírez Luga, Mariela Ruiz Ruiz, Yolanda Acero Mogollón y Diana Marcela Vivas Gómez.
c. **Documentales:** Se ordena tener como pruebas documentales las enlistadas en el escrito de contestación a folios 24 a 29 del archivo PDF 2 y que fueron incorporadas en el archivo PDF 3 del expediente digital.
d. **Dictamen pericial:** Se decreta dictamen pericial solicitado por la parte actora. Se ordena la comparecencia del perito Juan Felipe Gómez Olaya.
e. **Documentales en poder de las demandadas:** No se realiza ningún requerimiento en este punto.

2.) **PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

a. **Documentales:** Se ordena tener como pruebas documentales las enlistadas en el escrito de contestación a folio 38 del archivo PDF 15 y que fueron adosadas a folios 38 y siguientes del mismo archivo PDF y el enlace visible a folio 2 del archivo PDF 25 del expediente digital

3.) **PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA CGR DOÑA JUANA:**

a. **Interrogatorio de parte:** Se decreta por ser procedente el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes, Ana Luz Ruiz Ruiz, Juan Diego Bohórquez Ruiz (ya mayor de edad), Laura Valentina Bohórquez Ruiz y Yinnet Estefanía Bohórquez Rojas.
b. **Declaración de parte:** Del representante legal de CGR Doña Juana SA.

c. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Sandro Garavito Salamanca, Johan Sebastián Largo Arévalo y Andrea Pérez Cadavid.
d. **Documentales:** Se ordena tener como pruebas documentales las enlistadas con el escrito de contestación a folio 39 del archivo PDF 16, incorporadas en el enlace visible en el folio 2 del archivo PDF 27 del expediente digital.

4.) PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA ERUM SAS:

a. **Documentales:** Se ordena tener como pruebas documentales las enlistadas a folio 20 del archivo PDF 18 y que fueron incorporadas a folios 61 y siguientes del mismos archivo PDF del expediente digital.
b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta por ser procedente el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes, Ana Luz Ruiz Ruiz, Laura Valentina Bohóquez Ruiz y Yinnet Estefanía Bohórquez Rojas.
c. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Sebastián Gama Salinas, Martha Bohórquez, Bibiana Bohórquez.
d. **Dictamen pericial:** Se accede al dictamen pericial solicitado, se ordenará al Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana SA que, en el término máximo de 20 días, disponga el ingreso y la realización de la visita por parte de los peritos designados por ERUM SAS, al interior de las instalaciones del relleno sanitario Doña Juana. Debiendo acreditar ante el juzgado el acatamiento de esta disposición.

   Una vez realizada la visita, se otorgará el término de 20 días adicionales a la demandada ERUM SAS, para que presente el dictamen pericial peticionado.

5.) PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA GEOTRANSPORTES SAS

a. **Documentales:** Se ordena tener como pruebas documentales las enlistadas en el escrito de contestación a folio 16 del archivo PDF 20, incorporadas a folios 19 y siguientes del mismo archivo PDF y en el archivo PDF 21 del expediente.
b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Ana Luz Ruiz Ruiz.

6.) PRUEBAS A FAVOR DEL CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO:

a. **Documentales:** Se ordena tener como pruebas documentales las enlistadas con el escrito de contestación a folio 26 del archivo PDF 26, incorporadas en el archivo PDF 30 del expediente digital. Igualmente, las relacionadas en los llamamientos en garantía a folios 66, 71 y 77, del archivo PDF 27, incorporadas a folios 34 a 62 de ese mismo archivo.
b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Ana Luz Ruiz Ruiz, ERUM SAS, del CGR Doña Juana, Geotransportes SAS y del Consorcio Vial Relleno Sanitario.
c. **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de Johan Sebastián Arévalo
d. **Prueba por informe:** No se decreta.
e. **Exhibición de documentos:** No se realiza ningún requerimiento en este punto.

7.) PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS CONFIANZA:

a. **Documentales:** Se ordena tener como pruebas documentales las enlistadas a folio 23 del archivo PDF 33, incorporadas a folios 59 y siguientes del mismo archivo PDF del expediente digital.

8.) PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO SA:

a. **Documentales:** Se ordena tener como pruebas documentales las relacionadas en la contestación al llamamiento en garantía a folio 25 del archivo PDF 35, incorporadas a folios 80 y siguientes del mismo archivo PDF del expediente digital.
b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Ana Luz Ruiz Ruiz, Laura Valentida Bohórquez Ruiz y Yinnet Bohórquez Rojas; así como el representante legal de Erum SAS y Geotransportes SAS.

9.) PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

a. **Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte de todos los demandantes y los demandados, a excepción de la demandada Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
b. **Documentales:** Se ordena tener como pruebas documentales las relacionadas a folio 49 del archivo PDF 36 del expediente digital, incorporadas a folios 52 y siguientes del mismo archivo PDF.
c. **Declaración de parte:** Se decreta la declaración de parte del representante legal de Equidad Seguros Generales.

10.) Vencido el término concedido para la presentación del dictamen pericial, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notificados en estrados.

Los apoderados de la parte actora, el Consorcio Vial Relleno Sanitario y el CGR Doña Juana propusieron recurso de reposición contra el auto que decretó las pruebas. El apoderado de ERUM SAS y Geotransportes SAS solicitaron adición a ese auto.

AUTO:
PRIMERO: Se adiciona el auto de decreto de pruebas en el sentido de decretar a favor de ERUM SAS los interrogatorios de parte que deberán absolver los representantes legales de CGR Doña Juana y Geotransportes SAS.

SEGUNDO: Se repone parcialmente el auto previamente dictado, en cuanto decretó el dictamen pericial a favor de ERUM SAS y, en su lugar, se NIEGA dicho dictamen.

TERCERO: No se repone la decisión de decretar el dictamen pericial aportado por la parte actora.

CUARTO: Para todos los efectos se tendrá como notificación de declaratoria de incumplimiento el documento aportado en el folio 40 y 41 del archivo PDF 21 del expediente digital, documento que igualmente fuera solicitado y decretado a favor del consorcio demandado.

QUINTO: INCORPORAR el documento proyectado en esta audiencia pública, que fue solicitado como prueba en la oportunidad procesal correspondiente.

Notificados en estrados.

AUTO:

Se suspende la presente diligencia y, para su continuación se señala el **15 de octubre de 2025, a la hora de las 8:30 am**, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas procesales previstas en el artículo 80 del CPT y SS.

Notificados en estrados.

LA JUEZ,

JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

LA SECRETARIA,

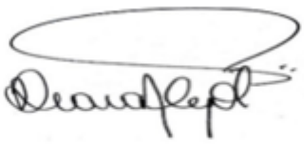

DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO